

c) Informar el proyecto de presupuesto-resumen de la Seguridad Social a que se refiere el número 2 del artículo 148 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, así como las peticiones de créditos extraordinarios o suplementarios y transferencias crediticias referentes al mismo.

d) Emitir los informes que recaben los Ministros y los Subsecretarios de los Departamentos de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda.

1.2. Por las Intervenciones Delegadas en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y dentro de la esfera de sus respectivas competencias:

a) Las funciones enumeradas en el número 2 del artículo primero del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, que no estén expresamente reservadas a la Intervención General de la Seguridad Social.

b) La dirección y desarrollo de la contabilidad de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y la revisión previa de las cuentas que dichos Organismos hayan de rendir al Tribunal de Cuentas del Reino.

Segundo.—En relación con todas las competencias atribuidas a la Intervención de la Seguridad Social por el artículo 1.2 del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, será de aplicación inmediata el contenido del artículo 5 de dicha norma sobre reparos, discrepancias, avocaciones y facultades especiales.

Tercero.—La intervención de los gastos relacionados con las prestaciones básicas y complementarias y en general con los créditos ampliables se realizará en todo caso, y a partir del momento de su aprobación, por el procedimiento especial que arbitren los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta el día 1 de enero de 1979 (y en tanto no se regule lo contrario) se ejercerá por las Intervenciones Delegadas en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social la fiscalización previa de las obligaciones sujetas a este trámite y que hayan de afectar a varios presupuestos.

Segunda.—En tanto se promulgue la normativa que regule el régimen aplicable a la organización, selección, formación, retribución y nombramiento del personal de Intervención de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, el nombramiento y cese del personal de Intervención se hará por el Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta del Interventor general de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 3307/1977.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 10 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda.

17916

ORDEN de 10 de julio de 1978, por la que se establece la Estructura Orgánica de la Intervención en la Seguridad Social.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, siguiendo las directrices marcadas por la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 y General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, tiende a regular la función interventora de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social de forma que, respetando sus peculiaridades orgánicas, responda a los principios de unidad, generalidad, independencia y carácter vinculante que debe caracterizar dicha función, creando la figura del Interventor General de la Seguridad Social que ostenta la Jefatura Superior de las Intervenciones de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y que actuará por delegación permanente del Interventor General de la Administración del Estado.

La organización de los actuales Organos de Control de los distintos servicios de Intervención de la Seguridad Social, debe

ajustarse a las nuevas metas fijadas por el Real Decreto 3307/1977, a la importancia de las funciones atribuidas y al incremento de trabajo que la realización de las mismas lleva consigo.

La presente Orden establece la estructura orgánica que precisa el ejercicio de las funciones genéricas atribuidas a la Intervención de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, la Intervención en la Seguridad Social se estructura en la forma siguiente:

- a) Intervención General de la Administración del Estado.
- b) Intervención General de la Seguridad Social.
- c) Intervenciones de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Segundo.—Para el estudio y tratamiento de los asuntos que, procedentes de las Intervenciones de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, correspondan a la Intervención General de la Seguridad Social, se constituyen las Oficinas de Enlace reguladas en el apartado séptimo de la presente Orden.

Tercero.—Las Intervenciones de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social se estructuran, en la forma preceptuada por la presente disposición, en:

- Intervenciones Centrales.
- Intervenciones Territoriales.
- Intervenciones de Dependencia o de Centro.

Cuarto.—Las Intervenciones Centrales contarán con la siguiente estructura:

4.1. Intervención Central en el I. N. P.

El Interventor Central, del que dependerán los siguientes Servicios, Secciones y Negociados:

- Servicio Fiscal.
 - Sección Fiscal de Recursos.
 - Negociado Primero de Fiscalización de Recursos.
 - Negociado Segundo de Fiscalización de Recursos.
 - Sección Fiscal de Gastos.
 - Negociado Primero de Fiscalización de Gastos.
 - Negociado Segundo de Fiscalización de Gastos.
- Servicio de Contabilidad.
 - Sección de Contabilidad Financiera.
 - Negociado Primero de Contabilidad Financiera.
 - Negociado Segundo de Contabilidad Financiera.
 - Sección de Contabilidad Analítica.
 - Negociado Primero de Contabilidad Analítica.
 - Negociado Segundo de Contabilidad Analítica.
- Servicio de Análisis Presupuestario, Revisión de Cuentas y Asuntos Generales.
 - Sección de Análisis Presupuestario.
 - Negociado Primero de Análisis Presupuestario.
 - Negociado Segundo de Análisis Presupuestario.
 - Sección de Revisión de Cuentas.
 - Negociado Primero de Revisión de Cuentas.
 - Negociado Segundo de Revisión de Cuentas.
 - Sección de Asuntos Generales.
 - Negociado Primero de Asuntos Generales.
 - Negociado Segundo de Asuntos Generales.

4.2. Intervención Central en el Servicio del Mutualismo Laboral.

El Interventor central, del que dependerán los siguientes Servicios, Secciones y Negociados:

- Servicio Fiscal.
 - Sección Fiscal de Recursos.
 - Negociado Primero de Fiscalización de Recursos.
 - Negociado Segundo de Fiscalización de Recursos.
 - Sección Fiscal de Gastos.
 - Negociado Primero de Fiscalización de Gastos.
 - Negociado Segundo de Fiscalización de Gastos.

- Servicio de Contabilidad.
 - Sección de Contabilidad Financiera.
 - Negociado Primero de Contabilidad Financiera.
 - Negociado Segundo de Contabilidad Financiera.
 - Sección de Contabilidad Analítica.
 - Negociado Primero de Contabilidad Analítica.
 - Negociado Segundo de Contabilidad Analítica.
- Servicio de Análisis Presupuestario, Revisión de Cuentas y Asuntos Generales.
 - Sección de Análisis Presupuestario.
 - Negociado Primero de Análisis Presupuestario.
 - Negociado Segundo de Análisis Presupuestario.
 - Sección de Revisión de Cuentas.
 - Negociado Primero de Revisión de Cuentas.
 - Negociado Segundo de Revisión de Cuentas.
 - Sección de Asuntos Generales.
 - Negociado Primero de Asuntos Generales.
 - Negociado Segundo de Asuntos Generales.

4.3. Intervención Central en el Servicio de Reaseguros.

El Interventor central, del que dependerán los siguientes Servicios, Secciones y Negociados:

- Servicio Fiscal y de Asuntos Generales.
 - Sección Fiscal.
 - Negociado Primero Fiscal.
 - Negociado Segundo Fiscal.
 - Sección de Asuntos Generales.
 - Negociado Primero de Asuntos Generales.
 - Negociado Segundo de Asuntos Generales.
- Servicio de Contabilidad, Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Sección de Contabilidad.
 - Negociado Primero de Contabilidad.
 - Negociado Segundo de Contabilidad.
 - Sección de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Primero de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Segundo de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.

4.4. Intervención Central en el Instituto Social de la Marina.

El Interventor central, del que dependerán los siguientes Servicios, Secciones y Negociados:

- Servicio Fiscal y de Asuntos Generales.
 - Sección Fiscal.
 - Negociado Primero Fiscal.
 - Negociado Segundo Fiscal.
 - Sección de Asuntos Generales.
 - Negociado Primero de Asuntos Generales.
 - Negociado Segundo de Asuntos Generales.
- Servicio de Contabilidad, Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Sección de Contabilidad.
 - Negociado Primero de Contabilidad.
 - Negociado Segundo de Contabilidad.
 - Sección de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Primero de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Segundo de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.

4.5. Intervención Central en el Servicio de Universidades Laborales.

El Interventor central, del que dependerán los siguientes Servicios, Secciones y Negociados:

- Servicio Fiscal y de Asuntos Generales.
 - Sección Fiscal.
 - Negociado Primero Fiscal.
 - Negociado Segundo Fiscal.

- Sección de Asuntos Generales.
 - Negociado Primero de Asuntos Generales.
 - Negociado Segundo de Asuntos Generales.
- Servicio de Contabilidad, Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Sección de Contabilidad.
 - Negociado Primero de Contabilidad.
 - Negociado Segundo de Contabilidad.
 - Sección de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Primero de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Segundo de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.

4.6. Intervención Central en el Servicio Especial de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

El Interventor central, del que dependerán los siguientes Servicios, Secciones y Negociados:

- Servicio Fiscal y de Asuntos Generales.
 - Sección Fiscal.
 - Negociado Primero Fiscal.
 - Negociado Segundo Fiscal.
 - Sección de Asuntos Generales.
 - Negociado Primero de Asuntos Generales.
 - Negociado Segundo de Asuntos Generales.
- Servicio de Contabilidad, Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Sección de Contabilidad.
 - Negociado Primero de Contabilidad.
 - Negociado Segundo de Contabilidad.
 - Sección de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Primero de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Segundo de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.

4.7. Intervención Central en el Servicio Social de Asistencia a Pensionistas.

El Interventor central, del que dependerán los siguientes Servicios, Secciones y Negociados:

- Servicio Fiscal y de Asuntos Generales.
 - Sección Fiscal.
 - Negociado Primero Fiscal.
 - Negociado Segundo Fiscal.
 - Sección de Asuntos Generales.
 - Negociado Primero de Asuntos Generales.
 - Negociado Segundo de Asuntos Generales.
- Servicio de Contabilidad, Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Sección de Contabilidad.
 - Negociado Primero de Contabilidad.
 - Negociado Segundo de Contabilidad.
 - Sección de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Primero de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.
 - Negociado Segundo de Análisis Presupuestario y Revisión de Cuentas.

Quinto.—1. Las Intervenciones Territoriales se clasifican en:

- Intervenciones Territoriales Especiales.
- Intervenciones Territoriales de 1.ª
- Intervenciones Territoriales de 2.ª
- Intervenciones Territoriales de 3.ª

Contarán con la siguiente estructura:

- Intervenciones Territoriales Especiales y de 1.ª
- Un Interventor territorial, del que dependerán:

- Un Jefe de Sección Fiscal:
 - Negociado Primero Fiscal.
 - Negociado Segundo Fiscal.
 - Un Jefe de Sección de Contabilidad:
 - Negociado Primero de Contabilidad.
 - Negociado Segundo de Contabilidad.
 - Intervenciones Territoriales de 2.ª y 3.ª:
 - Un Interventor territorial, del que dependerán:
 - Un Jefe de Sección de Contabilidad:
 - Negociado Primero de Contabilidad.
 - Negociado Segundo de Contabilidad.
 - Las funciones fiscales las desarrollará el Interventor territorial auxiliado por dos Jefes de Negociado Fiscal.
2. La categoría de los Interventores territoriales regulados en el apartado anterior, se establecerá en correspondencia con la actual estructura territorial de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- Sexto.—En las Entidades Gestoras y Servicios Comunes en los que existan Centros o Dependencias descentralizadas, y cuando sus especiales características así lo requieran, se nombrarán Interventores delegados.
- Séptimo.—1. Las Oficinas de Enlace a que se refiere el apartado segundo de esta Orden serán las siguientes:
- 1.1. Un Servicio de Enlace con el I. N. P., del que dependerán:
 - Sección Fiscal.
 - Negociado Primero Fiscal.
 - Negociado Segundo Fiscal.
 - Sección de Coordinación Contable.
 - Negociado Primero de Coordinación Contable.
 - Negociado Segundo de Coordinación Contable.
 - 1.2. Un Servicio de Enlace con el Servicio del Mutualismo Laboral, del que dependerán:
 - Sección Fiscal.
 - Negociado Primero Fiscal.
 - Negociado Segundo Fiscal.
 - Sección de Coordinación Contable.
 - Negociado Primero de Coordinación Contable.
 - Negociado Segundo de Coordinación Contable.
 - 1.3. Sección de Enlace con el Servicio de Reaseguros, de la que dependerán:
 - Negociado Primero Sección de Enlace.
 - Negociado Segundo Sección de Enlace.
 - 1.4. Sección de Enlace con el Instituto Social de la Marina, de la que dependerán:
 - Negociado Primero Sección de Enlace.
 - Negociado Segundo Sección de Enlace.
 - 1.5. Sección de Enlace con el Servicio de Universidades Laborales, de la que dependerán:
 - Negociado Primero Sección de Enlace.
 - Negociado Segundo Sección de Enlace.
 - 1.6. Sección de Enlace con el Servicio Especial de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, de la que dependerán:
 - Negociado Primero Sección de Enlace.
 - Negociado Segundo Sección de Enlace.
 - 1.7. Sección de Enlace con el Servicio Social de Asistencia a Pensionistas, de la que dependerán:
 - Negociado Primero Sección de Enlace.
 - Negociado Segundo Sección de Enlace.
2. Las citadas oficinas figurarán orgánica y presupuestariamente adscritas a las respectivas Entidades Gestoras y Servicios Comunes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los titulares de las Intervenciones Centrales Territoriales, de Dependencia o Centro, Jefaturas de Servicio, Sección y Negociado que se establecen en la presente Orden ministerial habrán de pertenecer al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Segunda.—Los Interventores centrales, territoriales y de Dependencia o Centro serán sustituidos en caso de vacante, enfer-

medad o, en general, cuando concurra cualquiera otra causa justificada por el funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social que ostente la Jefatura de mayor rango orgánico dentro de la respectiva Intervención y, en su caso, por el más antiguo en el desempeño de la misma.

Cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen y a propuesta del Interventor general de la Seguridad Social, se podrán nombrar Interventores suplentes a funcionarios del Cuerpo que presten servicios en otras Intervenciones.

Tercera.—Cada funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social que preste servicios en una Intervención en calidad de Interventor, Jefe de Servicio, Sección o Negociado, podrá ostentar la condición de Interventor territorial o de Centro en otra Intervención cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen, y, en tal sentido, sea propuesto por el Interventor general de la Seguridad Social.

La simultaneidad indicada podrá llevar implícito un incremento del nivel retributivo asignado.

Cuarta.—Las denominaciones de la actual estructura orgánica de las Intervenciones de la Seguridad Social se adecuarán en cada caso a las que figuran en la presente Orden.

Quinta.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17917 CANJE de Notas hispano-francés relativo a la creación en Melles, en territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos, hecho en París el 15 de junio de 1978.

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene la honra de acusar recibo de su nota verbal de 15 de junio de 1978 que, debidamente traducida, dice lo siguiente:

«El Ministerio de Negocios Extranjeros presenta sus saludos a la Embajada de España y, con referencia al artículo 2, párrafo 2, del Convenio franco-español sobre oficinas de controles nacionales yuxtapuestos y controles en ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, tiene el honor de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno francés ha sido informado del acuerdo relativo a la creación en Melles, en el lugar llamado "El Serail", en territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

Este acuerdo, elaborado por la Comisión Mixta prevista en el artículo 26 del Convenio antes mencionado, y suscrito el 28 de febrero de 1978, tiene el siguiente contenido:

ARTICULO 1

1. Se crea en Melles, en el lugar denominado "El Serail", en territorio francés, sobre la carretera nacional 618 C y su desviación a la derecha de ese lugar, una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

2. Los controles españoles y franceses relativos al paso de la frontera hispano-francesa en el sentido España-Francia y Francia-España se efectuarán en esta oficina.

Estos controles afectan a las personas, a los equipajes y a los demás bienes que transporten, a los vehículos automóviles y otros que utilicen, así como a las operaciones de despacho de mercancías que tengan carácter comercial, tanto a la importación como a la exportación.

ARTICULO 2

1. La zona prevista en el artículo 3, párrafo 2, del Convenio citado, que comprende un sector español y un sector común, está delimitada de acuerdo con los planos número 1 y 2 anejos al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

2. El sector español, marcado en rojo sobre el plano número 1, comprende: